Firma Digital
Firmado digitalmente por COX GANOZA Manuel Francisco FAU 20291973851 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.09.2018 18:40:49 -05:00

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 10 de Septiembre del 2018

RESOLUCION JEFATURAL N° 000186-2018-JN/ONPE

VISTOS: La solicitud s/n del servidor Adolfo Carlo Magno Castillo Meza, presentada el día 13 de agosto de 2018; así como, el Informe N° 000361-2018-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

El literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, así como, el artículo 154 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; que reconocen como un derecho individual de los servidores civiles, a contar con defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrajes, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad; y que si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, como órgano rector de la gestión de recursos humanos de la Administración Pública, ha emitido la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC que precisa las "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" y sus modificatorias, en adelante la Directiva, en la cual se establecen los alcances, requisitos y el procedimiento para solicitar y acceder al beneficio de defensa y asesoría citado;

Que, conforme al Artículo 6 Numeral 6.4.2 de la Directiva, la Oficina de Asesoría Jurídica debe emitir opinión sobre el cumplimiento de requisitos de admisibilidad y procedencia de la solicitud presentada, así como, respecto a la cautela de los intereses de la entidad; y de acuerdo a lo previsto el Numeral 6.4.3 del mismo Artículo y Directiva, corresponde al Titular de la entidad formalizar pronunciamiento, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría, mediante una Resolución, cuya emisión no debe exceder del plazo de siete (07) días hábiles de recibida la solicitud;

En ese sentido, la Gerencia de Asesoría Jurídica tomando en cuenta lo previsto en el Numeral 6.1 concordante con los Numerales 6.2 y 6.3 del Artículo 6 de la Directiva; en cuanto a los requisitos de procedencia, ha considerado que los presupuestos exigidos son: (i) La presentación de la solicitud; (ii) Que el solicitante haya sido citado o emplazado en calidad de denunciante, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba; y (iii) Que el solicitante haya sido citado o emplazado formalmente en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional, conforme a lo señalado en el numeral 5.2 del Artículo 5 de la Directiva;

Firma Digital
Firmado digitalmente por ROSADO HUANASCA Richard Teodoro FAU 20291973851 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10.09.2018 17:51:58 -05:00

Que, con fecha 13 de agosto de 2018, el servidor Adolfo Carlo Magno Castillo Meza presentó su solicitud de Defensa ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE); manifestando que se encuentra comprendido en las diligencias preliminares de

Firma Digital
Firmado digitalmente por BASAURI BECERRA Marco Antonio FAU 20291973851 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10.09.2018 17:43:58 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **EOMQQDL**

la investigación por la presunta comisión del delito de patrocinio ilegal en agravio del Estado, seguida ante la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, que ha dispuesto recabar su declaración indagatoria testimonial;

Además, a efectos de acceder a la defensa legal solicitada, el servidor ha señalado que se investiga "que en el ejercicio de sus funciones como Jefe de la ONPE", se dieron supuestos actos irregulares, durante el procedimiento de verificación de las firmas de adherentes presentadas por la organización política "Podemos por el Progreso del Perú", lo que habrían generado un supuesto favorecimiento a dicha organización;

Ahora bien, cabe señalar, que el servidor a fin de acreditar los requisitos de admisibilidad de su solicitud, ha presentado ante la ONPE, los siguientes documentos: "*a) Solicitud dirigida al Titular de la Entidad; b) Compromiso de reembolso del asesoramiento y de la defensa si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad; c) Propuesta de servicio de defensa; d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento"*; de conformidad con lo dispuesto, en el Numeral 6.3 del Artículo 6 de la Directiva;

De acuerdo a lo expuesto, se advierte que la solicitud presentada por el servidor Adolfo Carlo Magno Castillo Meza, cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia; que los hechos materia de investigación vinculados al servidor estarían relacionados a omisiones, acciones o decisiones realizada al ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión de oportunidad como Jefe Nacional de la ONPE, definidos en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del Artículo 5 de la Directiva; acciones o decisiones derivadas del ejercicio de la función pública que habría ejecutado la entidad ante el desarrollo de las ERM 2018, lo que afecta imagen institucional; y que además, ha operado la aprobada prevista en el Artículo 6 Numeral 6.4.3 de la Directiva, concordante con el Punto III. 3.3 del Informe Técnico N° 1263-2018-SERVIR/GPGSC de la PCM, su fecha 16/08/2018;

En tal sentido, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" y sus modificatorias, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM; así como el Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de la Secretaría General y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por aprobada la solicitud de defensa legal formulada por el servidor Adolfo Carlo Magno Castillo Meza, en su condición de Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, ante la denuncia a que se hace referencia en la parte considerativa de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC y sus modificatorias.

Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución al servidor Adolfo Carlo Magno Castillo Meza.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **EOMQQDL**

Artículo Tercero.- Notificar a la Gerencia de Administración para que adopte las acciones administrativas que correspondan, a fin de efectuar la contratación del servicio de defensa y asesoría, conforme a lo señalado en el Numeral 6.3 literal c) y Numeral 6.4.4 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC y sus modificatorias.

Artículo Cuarto.- Publicar la presente resolución en el portal institucional www.onpe.gob.pe y en el Portal de Transparencia de la ONPE, en el plazo de tres (3) días de su emisión.

MANUEL FRANCISCO COX GANOZA
Jefe (i)
Oficina Nacional de Procesos Electorales

MCG/mbb/mbb/gpa

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **EOMQQDL**